CLM-A Nº 1096074

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (GUADALAJARA)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2.001 1ª CONVOCATORIA

SEÑORES ASISTENTES
ALCALDE-PRESIDENTE
D. Antonio Calvo López

CONCEJALES
D. José María Calvo Caballero
Dª Mª Soledad Martínez García
D. Eduardo Barbas de la Llana
D. Juan Vicente Parejo Martínez
Dª María del Pilar Arriola Moya
d. Eugenio Benito Ramos
D. Tomás González Rodríguez
Dª Mª Sol Villafranca Gil

SECRETARIO
D. Rafael Izquierdo Núñez

En Horche a doce de noviembre de dos mil uno.

Siendo las veinte horas y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Calvo López, los Señores Concejales anotados al margen, y con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el mismo por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

I.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

No se opone ningún reparo a dicho borrador, correspondiente a la sesión del día 29 de octubre de 2.001, y es aprobado por unanimidad.

II.- COMPROMISO DEL AYUNTAMIENTO DE PARTICIPACION EN LA COFINANCIACION A PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL

El Sr. Alcalde da cuenta del escrito remitido por la Asociación COMARSUR, en relación con las próximas convocatorias para la presentación de proyectos LEADER PLUS y PRODER, señalando la necesidad de que los Ayuntamientos incluidos en la citada Asociación, asuman el compromiso de financiar la parte correspondiente a la administración local.

Los asistentes, por unanimidad, acuerdan comprometerse a participar en la cofinanciación que corresponda a la Administración Local, relativa al programa de desarrollo rural presentado por el Grupo de Acción Local FADETA a las convocatorias de la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS y al programa PRODER II, a lo largo de los ejercicios en el que se desarrollarán estos programas.

III.- SUPRESION DEL APARTADO 3 F) DEL ARTICULO 3. 3 .4. DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

El Sr. Alcalde da cuenta del escrito de fecha 26 de octubre de 2.001, remitido por la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara, en el que se transcribe el certificado del acuerdo adoptado el 25 de octubre de 2.001 por la citada Comisión Provincial, en relación con "*Estudio del Proyecto de la Modificación nº 1/ 2.001 de las Normas Subsidiarias de Horche sobre cambio de edificabilidad en suelo no urbanizable*"

En dicho acuerdo se considera que la intervención de la Comisión para otorgar la calificación urbanística permite prescindir del parámetro de la edificabilidad, por lo que se acordó:

"Suspender la aprobación de la Modificación nº 1/2001 de las Normas Subsidiarias Municipales de Horche sobre cambio de edificabilidad en suelo no urbanizable, a fin de que, se suprima el apartado 3 f) del artículo 3.3.4 de las vigentes Normas Subsidiarias.

Introducida por el Ayuntamiento la anterior modificación, se faculta a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de Guadalajara para que publique la aprobación definitiva."

El Sr. Alcalde recuerda los antecedentes del expediente, señalando que actualmente en suelo rústico no debe figurar la edificabilidad para usos agrícolas o ganaderos, ya que se examina cada caso concreto teniendo en cuenta el informe que emita la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades.

La Sra. Arriola Moya manifiesta que al eliminar el punto de las Normas que hablan de la edificabilidad en suelo rústico se pierde autonomía municipal, despojando de competencias al Ayuntamiento. Que si estuviesen redactadas las nuevas Normas urbanísticas, el problema estaría resuelto, preguntándose a quién le corre tanta prisa la modificación. Que lo lógico es esperar al nuevo planeamiento y no llevar a cabo la modificación pretendida.

El Sr. Alcalde señala que el planeamiento podría esperar un año, pero puede haber algún caso y considera necesario adaptar la actual normativa a la Ley urbanística de Castilla-La Mancha, y que en cualquier caso, en el nuevo planeamiento será necesario incorporar la modificación.

El Sr. Calvo Caballero expone que cuando se llevó a Pleno el expediente de modificación, se hizo porque la edificabilidad en rústico estaba restringida; que con la modificación se aumenta ligeramente dicha edificabilidad y que había personas interesadas en ello y, en consecuencia, pareció conveniente acometerla.

La Sra. Arriola Moya indica que nos estamos anticipando ya que el Plan de Ordenación está cercano; que parece un contrasentido aumentar la edificabilidad si no hay petición de ningún tipo. Que por otra parte ya tenemos nuestra regulación y por lo tanto, la limitación de edificabilidad existe y si no la suprimimos sigue estando en vigor.

El Sr. Cavo Caballero manifiesta que aunque no se hayan presentado en el Ayuntamiento proyectos concretos, si ha habido personas que han preguntado por la posibilidad de ampliación de la edificabilidad.

El Sr. Alcalde comenta que ha habido una petición de almacenamiento de basuras, y aunque no tenga nada que ver con lo que se está debatiendo, se pretende impedir dicho almacenamiento que puede producir malos olores, todo ello por la misma razón de que actualmente se está revisando el planeamiento y podría afectar a la zona de expansión de Horche.

Terminado el debate se procede a la votación del presente punto, acordándose con los votos a favor del Grupo Socialista (5 votos) y con los votos en contra del Grupo Popular (4 votos), suprimir el apartado 3 f) del artículo 3. 3. 4. de las Normas subsidiarias Municipales de Horche, así como se remita el presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de Guadalajara, al objeto de que se proceda a la publicación definitiva del expediente de modificación de referencia.

El Grupo Popular justifica su voto negativo por entender que no es necesario en la actualidad llevar a cabo la modificación.

IV.- <u>MODIFICACION DE TRIBUTOS LOCALES PARA EL EJERCICIO DE 2.002</u>

El Sr. Alcalde señala que el presente Pleno extraordinario se justifica por el hecho de que las nuevas tarifas de ordenanzas deben entrar en vigor en enero próximo.

Seguidamente el Sr. Calvo Caballero expone que ante la previsión de inflación del 2% prevista por el Gobierno y al objeto de mantener el equilibrio económico con el aumento del I.P.C., se presenta el expediente de propuesta de modificación de tarifas de las ordenznzas fiscales, con excepción de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras que aumenta en un 21,38%. Que esta última subida es debido a que se ha incrementado notablemente el gasto en ese servicio, y que habría sido necesario subir hasta un 35% para equilibrar el servicio, pero que para evitar una fuerte presión fiscal se propone equilibrar el coste del servicio en dos ejercicios.

Por último señala que, en relación con el impuesto de construcciones, se aumenta el tipo en una décima y que el aumento resulta legal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

A continuación el Sr. Calvo Caballero da lectura a la propuesta de nuevas tarifas de las ordenanzas fiscales que se modifican, comentando que para mayor claridad se han presentado en pesetas y en euros, pero que lógicamente con la entrada en vigor de esta nueva moneda, la publicación en el Boletín se llevará a cabo exclusivamente en euros.

La Sra. Arriola Moya critica al Equipo de Gobierno que no se haya contado con el Grupo Popular, mediante una Comisión de Trabajo, para estudiar la subida de tributos, aunque reconoce que ha habido mejoras en este sentido porque ya van participando en diversos temas municipales, e insiste en solicitar que se cuente con su Grupo para futuras propuestas de modificación de tributos.

Por otra parte y centrándose en el debate, señala que encuentra lógicas algunas subidas pero que si se hubiesen estudiado en una comisión se podrían haber perfilado mejor, no estando de acuerdo sin embargo, en que se suban todas las tarifas de forma lineal con arreglo al incremento del I.P.C.

Que en cuanto a la subida de la tasa de basuras, cuestiona que se esté gestionado bien la Mancomunidad, habida cuenta de que Horche aporta casi el 50% del presupuesto, y que en este

caso la subida es muy elevada.

El Sr. Alcalde comenta que debido al fallecimiento del anterior contratista, hubo que realizar nueva contratación, y que al adjudicarse a una nueva Empresa se aumentó notablemente el coste, debido a que esta última preveía la necesidad de utilizar 2,3 trabajadores para llevar a cabo el servicio. Que por ello, se aumentó el gasto de 11,5 millones a 17,5 millones y que además hay que tener en cuenta la compra de un nuevo camión financiado parcialmente con un préstamo a largo plazo. Por lo expuesto el Sr. Alcalde considera que no se puede prescindir de la subida de la tasa, porque es necesario equilibrar el coste, si bien se hará en dos periodos, recordando que otros Ayuntamiento han tenido que actuar de manera idéntica.

La Sra. Arriola Moya replica que los datos del estudio de gastos que ha remitido al Ayuntamiento entiende que son fidedignos, pero que Horche como mayor aportador de cuotas tendría algo que decir en relación con la subida.

En relación con otras subidas, le resulta paradójico que no guarde proporción lo que se cobra por un metro² de espacio para quioscos que por un metro² de espacio para publicidad, lo que demuestra que el estudio de las tasas se ha hecho muy deprisa.

La Sra. Arriola Moya resume que las subidas deben ser estudiadas en una Comisión de Trabajo de los dos Grupos; que que hay que analizar la eficacia en la gestión del cobro, y por último no se debe tratar de forma lineal la subida de tributos.

El Sr. Calvo Caballero indica que desconoce la posición del Grupo Popular en este tema, que no se trata de una subida lineal, sino procentual con expeción de la tasa de basura.

Que en cuanto a la eficacia de la gestión del cobro, no es el encargado el Ayuntamiento sino el Servicio de Recaudación de la Diputación, añadiendo que el argumento de la Sra. Arriola Moya en este punto no viene a cuento. Que en cuanto a la tasa de quioscos y publicidad, debe ser el particular el que debe valorar a qué tasa le interesa acogerse más y, en su caso, que lo pida. Por último señala que en cuanto a la Mancomunidad y de acuerdo con los Estatutos, se hacen aportaciones en función de las viviendas y locales que tiene cada Municipio.

La Sra. Arriola Moya pregunta si las tasas se podrían bajar, contestando el Sr. Calvo Caballero que rotundamente no, y que incluso en algunos casos la subida debería se mayor, añadiendo que el Equipo de Gobierno está dando a la Oposición participación en los temas que así se ha entendido que deben de conocer, existendo en cualquier caso, transparencia en todos los asuntos, y que le gustaría oir propuestas del Partido Popular para analizarlas.

La Sra. Arriola Moya señala que su Grupo votará en contra de la modificación de tributos por las razones expuestas anteriormente y porque no le han convencido los argumentos del Equipo de Gobierno. Por último pregunta por qué no se han subido las tasas de la Guardería y de la Piscina.

El Sr. Calvo Caballero contesta que no es necesario aprobarlas ahora, dado que no tienen que estar en vigor el próximo 1 de enero.

Por el Sr. Alcalde se da por concluido el debate y se somete a consideración de los presentes las siguientes propuestas de modificación de tributos, para su aplicación el 1 de enero de 2.002:

CLM-A Nº 1096078

"MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5.1.- Cuota Tributaria

La cuota por la Tasa de Licencia de Apertura se satisfará por una sola vez, debiéndose abonar como cuota única en todos los casos la cantidad de 218'86 euros.

La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 50%, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Articulo 5.1.- Cuota tributaria

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

El otro concepto será por consumo, añadiéndose en su caso el IVA correspondiente.

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

a) Cuota de conexión o enganche
187'58 euros

b) Consumos domiciliarios particulares (añadiéndose el IVA en su caso)
- Cuota fija de mantenimiento.....6'88 euros.
- Consumo hasta 30 m.....9'38 euros
- Consumo de 31 a 60 m.....0'47 euros/m³
- Consumo de 61 a 120 m.....0'79 euros/m³
- Consumo de 121 m en adelante.....1'10 euros/m³

c) Consumos industriales (talleres, granjas, hostelería, etc.)

Se aplicará la tarifa domiciliaria con una bonificación del 25% del consumo de agua efectivo medido en m³.

Esta tarifa será aplicable a las industrias que tengan un consumo de más de 400 m³. en cada padrón semestral y estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará cada seis meses. Los padrones comprenderán los meses de octubre a marzo y abril a septiembre.

CLM-A Nº 1096079

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

MODIFICACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.1.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 93'79 euros.

MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL E INSTALACION DE MAQUINAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 7.- Tarifas

1.- Categorías de las calles de la localidad.

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas de ésta tasa, se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Toda clase de quioscos situados en la vía pública, destinados a la venta al por menor de toda clase de artículos:

19'38 euros por trimestre cada metro cuadrado.

b) Máquinas de bebidas y alimentos en locales municipales.

19'38 euros por trimestre cada metro cuadrado.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6.2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa aplicándose el IVA correspondiente en su caso:

CLM-A N.º 1096080

Epígrafe 1. Viviendas.
Por cada vivienda.....41'20 euros.
(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas, ya permanezca abierta o cerrada).

Epígrafe 2. Alojamientos.
Hoteles, moteles, paradores, etc.....514'12 euros.

Epígrafe 3. Establecimientos.
Establecimientos comerciales e industriales de cualquier
índole no recogidos en el epígrafe anterior.....64'27 euros.

La recogida de enseres, electrodomésticos y mobiliario inservible, de carácter domiciliario, no devengará tasa alguna, siendo retirados por el Ayuntamiento previa comunicación del interesado."

MODIFICACION DE LQ ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL CUBIERTO

Artículo 6.1. Cuota Tributaria
La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Alquiler de pista durante una hora
para 1, 2, 3 ó 4 personas.....4.99 euros.

b) Alquiler de pista durante una hora
para equipos o grupos de más de 4 personas..... 8'77 euros.

MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO

Artículo 6.1. -Cuota Tributaria

TARIFA A
Adjudicación de sepulturas perpetuas para cuatro cuerpos
956'33 euros

TARIFA B
Adjudicación de nichos temporales
159'39 euros.

CLM-A Nº 1096081

TARIFA C
Inhumaciones en sepulturas o en nichos
65'60 euros.

TARIFA D
Reducción de restos
31'88 euros.

TARIFA E
Traslado de restos dentro del Cementerio
65'60 euros.

TARIFA F
Inhumaciones efectuadas fuera del horario legal del Cementerio
19'38 euros.

TARIFA G
Exhumación de cadáveres y restos
65'60 euros.

TARIFA H
Mantenimiento anual de sepulturas y nichos
6'85 euros por sepultura y 3.43 euros) por nicho

TARIFA I
Renovación de nichos temporales
50% de la tarifa B que en cada momento venga fijada

MODIFICACION DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS Y CASETAS DE VENTA O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL

Artículo 7.1.- Tarifas

1.- Categorías de las calles.

Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado..... 0'40 euros.

CLM-A Nº 1096082

MODIFICACION DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 7.1.- Tarifas

1.- Categorías de las calles.

Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

23'14 euros por cada mesa durante la temporada de verano.

MODIFICACION DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN EDIFICIOS , INSTALACIONES O PUBLICACIONES MUNICIPALES

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

- Colocación de carteles publicitarios en edificios o instalaciones municipales:
  62'54 euros/m² al año.

- Publicidad en publicaciones, programas o folletos informativos municipales:

Página completa tamaño A-5	93'79 euros.
1/2 página A5	43'75 euros.
1/4 página A5	25'00 euros.
Contraportada publicación A-5	156'32 euros.

MODIFICACION DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, consistente en 3.76 euros por cada solicitud de licencia presentada.

MODIFICACION DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, consistente en 1'26 euros por la expedición de cualquier tipo de documentos o expedientes reseñados en el artículo 2°.

CLM-A N.º 1096083

MODIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo.

3. El tipo de gravamen será el 2'3%."

Seguidamente se acuerda aprobar con los votos a favor del Grupo Socialista (5 votos) y con los votos en contra del Grupo Popular (4 votos), las anteriores propuestas de modificación de tributos, así que como que se expongan al publico en la forma reglamentaria.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose el presente borrador del acta.

Vº Bº

El Alcalde